



LEY QUE PROPONE EXTENDER PERIODO DE CESE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE EL TRABAJADOR CUMPLE EDAD DE JUBILACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL 728 DEL SECTOR PÚBLICO.

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del GRUPO PARLAMENTARIO FUERZA POPULAR, a iniciativa de la congresista **JENY LUZ LÓPEZ MORALES**, en uso de las facultades de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú, y en los artículos 22° inciso c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, ponen a consideración el siguiente

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE PROPONE EXTENDER PERIODO DE CESE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN QUE EL TRABAJADOR CUMPLE EDAD DE JUBILACIÓN DENTRO DEL RÉGIMEN LABORAL 728 DEL SECTOR PÚBLICO.

Artículo 1. Modificación del artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral.

Se modifica el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, en los siguientes términos:

“Artículo 21. La jubilación es obligatoria para el trabajador, hombre o mujer, que tenga derecho a pensión de jubilación a cargo de la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP), si el empleador se obliga a cubrir la deferencia entre dicha pensión y en 80% de la última remuneración ordinaria percibida por el trabajador, monto adicional que o podrá exceder del 100% de la pensión, y a reajustarla periódicamente, en la misma proporción en que se reajuste dicha pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

El empleador que decida aplicar la presente causal deberá comunicar por escrito su decisión al trabajador, con el fin de que este inicie el trámite para obtener el otorgamiento de su pensión. El cese se produce en la fecha a partir de la cual se reconozca el otorgamiento de la pensión.

La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, **en caso del trabajador del Estado pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad**, salvo pacto en contrario.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - El otorgamiento efectivo de la pensión para los trabajadores, acogidos a la presente ley, se produce a partir de la fecha del cese definitivo, es decir el 31 de diciembre del año en que cumplan 70 años

SEGUNDA. - La presente Ley entra en vigencia a partir del uno (01) de enero del año siguiente de su publicación

Lima 21 de julio de 2025



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 12:57:50-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/07/2025 15:47:12-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/07/2025 11:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 07:47:21-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mercedes
Biana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 14:09:21-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 11:50:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 11:21:21-0500



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 12:21:19-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/07/2025 12:42:34-0500

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1. PROBLEMA PÚBLICO

La iniciativa busca garantizar que los bienes, servicios, actividades y productos que presta el Estado a la población no se interfiera en forma abrupta e impacte negativamente en el cumplimiento de los objetivos institucionales programados en forma anual, a causa de jubilación de trabajadores del Estado bajo el régimen laboral del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, considerando que las metas y objetivos institucionales de los tres niveles de gobierno se programan en consistencia a los Planes Estratégicos Institucionales – PEI y los Planes Operativos Institucionales – POI medidos en forma anual y en consistencia con las leyes presupuestales del Decreto Legislativo 1440¹, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en cuyo numeral 11 del artículo 2° establece: la *“Anualidad presupuestaria: Consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico”* y en las Planes Operativos Institucionales anuales.

“POI Anual consistente con el Presupuesto Inicial de Apertura – PIA.

Para contar con el Plan Operativo Institucional Anual, la entidad con base en el POI Multianual toma la programación del primer año para garantizar el proceso de ajuste de acuerdo con la priorización establecida y la asignación del presupuesto total de la entidad.

Para ello, luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público y cada Pliego aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA), la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del primer año del POI Multianual tenga consistencia con el PIA. De no ser consistente, la entidad ajusta la programación, y en consecuencia las metas físicas son revisadas a nivel multianual, para finalmente obtener el POI Anual. A partir de ello, el POI Anual

¹ Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
<https://www.mef.gob.pe/es/por-instrumento/decreto-legislativo/18247-fe-de-erratas-239/file>

comprenderá la Programación Física y Financiera de las Actividades Operativas e Inversiones priorizadas en forma mensual. El reporte del POI Anual en el aplicativo informático que establezca el Ceplan se muestra en el Anexo B-5.

Las Actividades Operativas e Inversiones sin financiamiento programadas en el primer año del POI Multianual, constituyen un POI no financiado. Es responsabilidad del Titular de la entidad realizar la gestión correspondiente para obtener financiamiento.

De esta manera, la entidad contará con un POI Anual para iniciar su ejecución. La aprobación del POI Anual es hasta el 31 de diciembre del año previo. Se aprueba en el aplicativo informático que establezca el Ceplan, al igual que el POI Multianual².

Como podemos observar los objetivos institucionales y su programación presupuestal del sector público se planifican y desarrollan mediante instrumentos de gestión con periodicidad anual, esto es hasta el 31 de diciembre de cada año y, cuando se produce un cese laboral en una unidad ejecutora se debilita un proceso de soporte de recursos humanos, motivo por el cual se establece la posibilidad del servidor público de régimen 728, a su solicitud, puede continuar prestando servicios a partir de cumplir setenta (70) años de edad y hasta el 31 de diciembre del año en que cumple dicha edad, con el objeto de cautelar la continuidad de la prestación de los servicios y objetivos institucionales.

1.2. SOLUCIÓN AL PROBLEMA

Esta problemática, de interferencia abrupta de las actividades y objetivos de las unidades ejecutoras de las entidades públicas a causa de la jubilación de trabajadores fue abordado en forma parcial mediante Ley 2199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del Sector Público, publicado en el diario oficial El Peruano el 17 de diciembre de 2024, en donde se regula, el límite de edad de jubilación

² GUÍA PARA EL PLANTEAMIENTO INSTITUCIONAL, Actualizado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 0055-2024-CEPLAN/PCD, POI Anual consistente con el PIA, Pag.37. fecha de actualización 13.06.2024.

https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6483994/5658978-rs_pcd_0552024_anexo1.pdf?v=1718640460

“(…)

Artículo 35. Son causas justificadas para el cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre el año en que cumple el servidor dicha edad;

(…)”³

El artículo 35 a, de la Ley 32199, se sustentó en el numeral 5.3.1 del Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6043/2023-CR, en análisis técnico, fundamento jurídico manifiesta:

“5.3.1 Fundamentos jurídicos

(…)

Ahora, respecto al límite de edad para el cese definitivo del servidor, la exposición de motivos del proyecto de ley del presente dictamen nos refiere de manera acertada que las instituciones públicas desarrollan sus actividades debidamente planificadas en sus instrumentos de gestión, hasta el 31 de diciembre de cada año; por lo que, un servidor público durante el año se desempeña asumiendo las responsabilidades asignadas en el Plan Operativo Institucional o en el Plan Anual de Trabajo.

De esta manera, cuando se produce un cese laboral durante el año de gestión, se produce un quiebre en las actividades y responsabilidades que desarrolla el servidor público, afectando por breve lapso de tiempo el cumplimiento de actividades programadas. En la medida que si el servidor tiene las facultades físicas y psicológicas intactas, puede seguir contribuyendo al Estado con sus habilidades y experiencias lograda al paso

³ Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la compensación por tiempo de servicio. Publicado en el diario oficial “El Peruano”

Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público:

(…)

Artículo 35. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

- a) Límite de edad de setenta años, pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad;

de los años; por tanto se entiende que lo que busca legislar en proyecto de ley es que, el servidor mantiene las mismas capacidades al momento de cumplir 70 años hasta el 31 de diciembre del año que los ha cumplido y que el solo hecho de cumplir 70 años no disminuye necesariamente las aptitudes físicas y mentales de una persona para ejercer una determinada labor”⁴.

Con la presente iniciativa se propone abordar en forma integral modificando el artículo 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, estableciendo la jubilación del trabajador que cumpla setenta años de edad, **con vínculo contractual con el Estado pudiendo continuar en su puesto hasta el 31 de diciembre del año en que cumple el servidor dicha edad, para evitar interrupciones abruptas en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales de las entidades del Estado.**

1.3. RÉGIMEN LABORAL EN EL PERÚ⁵

El informe de “Características del Servicio Civil Peruano -2023” muestra que al año 2023 los servidores civiles en el Perú ascienden a un millón quinientos cuarenta y nueve mil (1.549) trabajadores del Estado, de estos el 43% trabajan para el gobierno central, el 42% en el nivel regional y el 15% en gobierno municipal.

En la distribución del servicio civil al año 2023, los regímenes especiales agruparon al 39.2%, el régimen CAS (D,Leg. N°1057) representa el 24.5%, el régimen de la carrera administrativa (D. Leg. 276) representa el 17.2%, el régimen de la actividad privada (D. Leg. 728) representa el 12.4% y los del régimen del Servicio Civil (Ley 30057), representan el 0.23% y otros el 9%.

⁴ Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y de la Comisión de Trabajo recaído en el Proyecto de Ley 6043/2023-CR, Ley que modifica el decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para establecer el pleno derecho a licencia sin goce de haber, determinar la fecha para el cese por límite de edad y reconocer que el cálculo de la CTS es sobre el 100% de su ingreso total y la totalidad de sus años de servicio. Pag 8 y 9.

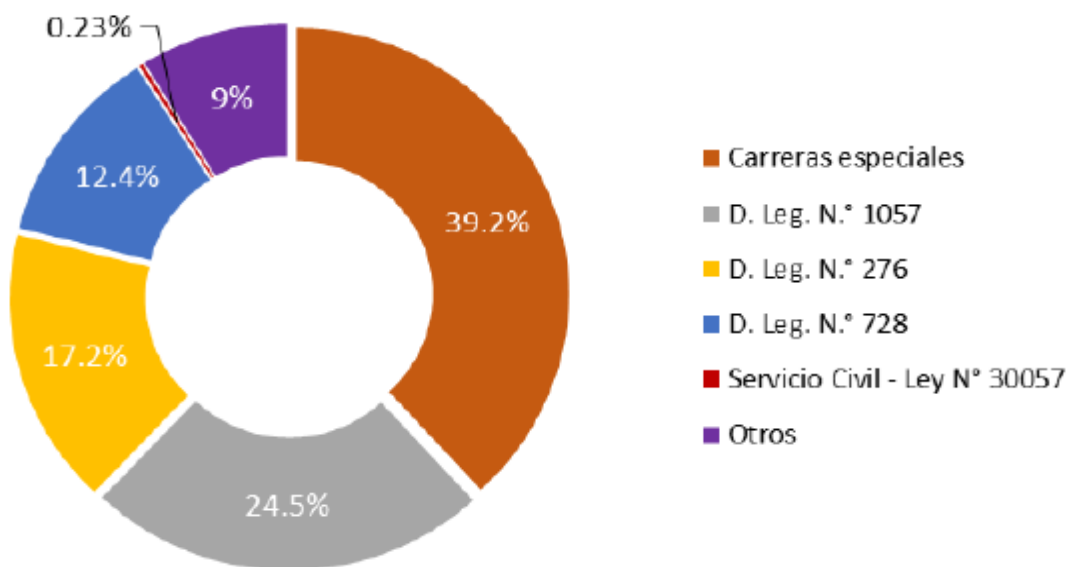
⁵ Características del Servicio Civil Peruano – 2023, publicado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, Primera edición electrónica, diciembre 2024.

<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7440404/6338244-caracteristicas-del-servicio-civil-peruano.pdf?v=1735653715>

La propuesta impactará exclusivamente en el régimen privado regulado bajo el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, que representa el 12.4% de los trabajadores del Estado.

Tal como muestra en el gráfico la publicación “Características del Servicio Civil Peruano – 2023.”⁶

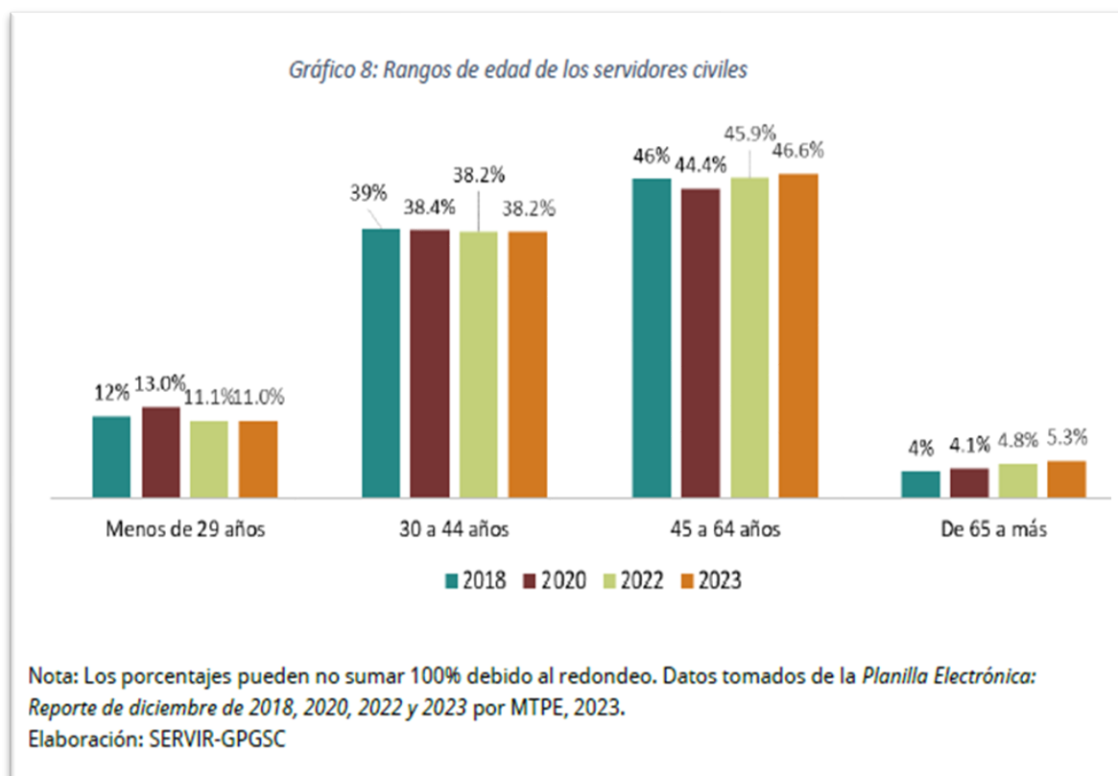
Gráfico 6: Participación de servidores civiles, según régimen laboral, 2023



Nota: *Carreras especiales: Docentes universitarios - Ley N° 30220, Ley Universitaria, Jueces - Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, Fiscales - Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, Profesores de la Carrera Pública Magisterial y Auxiliares de Educación - Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, Militares - Ley N° 28359, Ley de situación militar de los oficiales de las fuerzas armadas, Policías - D. Leg. N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú, Profesionales de la salud - Ley N° 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, Personal de la Carrera Pública Penitenciaria - Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria, Diplomáticos - Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, y Personal técnico y auxiliar asistencial de la salud - Ley N° 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud. Las Carreras Especiales deben comprender también a los Docentes de Institutos, Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes. La categoría “otros” incluye a los servidores registrados en la Planilla Electrónica bajo el régimen de Construcción civil, Especial Gerentes civiles D.LEG. N° 1024, Agrario Ley n° 27360, Mineros, Otros no previstos, y SERUM - Ley n° 23330. Asimismo, cabe señalar que, en la base de datos de la Planilla Electrónica para esta variable, no contiene información que permita identificar al personal del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público (FAG) o al personal altamente calificado (PAC). Respecto a los regímenes de Construcción Civil, Agrario Ley n° 27360 y Mineros, se precisa que no son regímenes aplicables en el sector público

⁶ Características del Servicio Civil Peruano -2023, 1.5. distribución de los servidores civiles, por régimen laboral, pag. 12 Y 14.

Además, describe que la fuerza laboral del servicio civil está generando una tendencia hacia la madurez a partir del 2020, donde el grupo etario de 45 a 64 años representa un 46% lo que indica un envejecimiento gradual, como se observó en el estudio de características 2022 (SERVIR 2023)



1.3.1. Empleo de la Población del Adulto mayor en el Perú.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, publicó el informe anual del empleo de la población adulta mayor en el Perú – 2021⁷, en dicho informe se manifiesta:

“En el año 2021, el 54,29% del total de adultos mayores asalariados contó con un contrato laboral, de los cuales la mayor parte tuvo un contrato indefinido (37,5%) y un contrato a plazo fijo (12,9%). Cabe

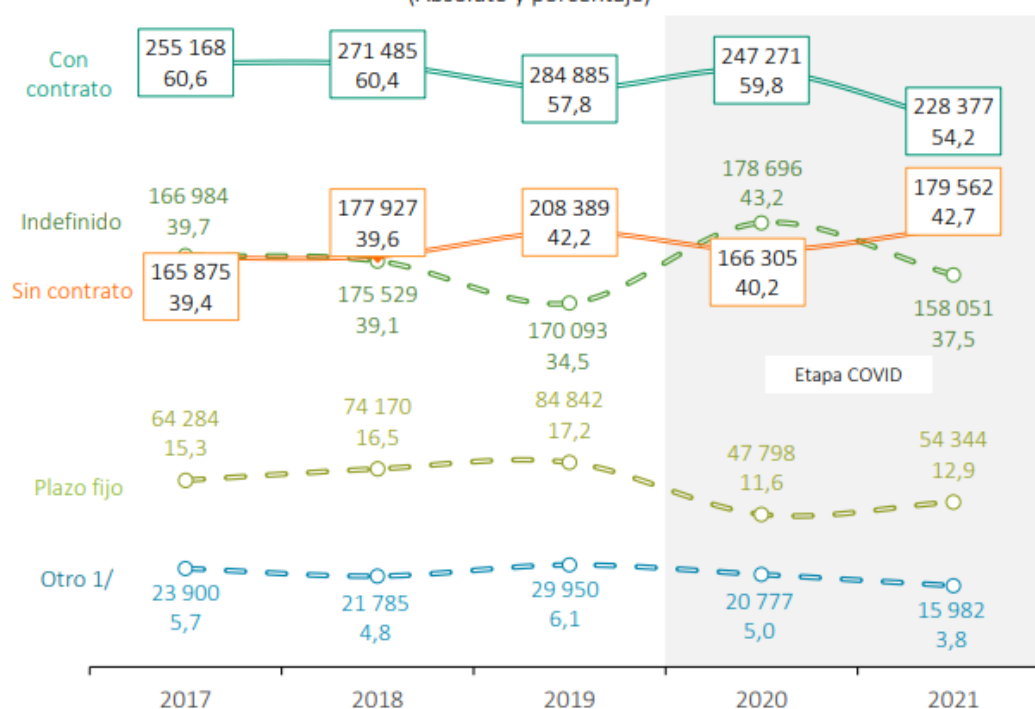
⁷ Informe Anual del Empleo de la Población Adulto Mayor en el Perú 2021, elaborado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Año 2022, pág. 24 y 25, donde se publica las estadísticas sobre la PEA ocupada asalariada del adulto mayor e ingreso laboral mensual.

[Informe Anual del Empleo de la Población Adulta Mayor en el Perú - 2021 - Informes y publicaciones - Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo - Plataforma del Estado Peruano](#)

destacar que en 2020 se registró el porcentaje más alto de adultos mayores con contrato a plazo indefinido (43,2%) en los 5 años analizados.”

Asimismo, en el informe se observa en forma gráfica que a consecuencia de la pandemia el número de adultos mayores de edad asalariados habría disminuido a consecuencia de la pandemia del COVID-19, tal como se observa en el gráfico.

GRÁFICO N° 2.12
PERÚ: PEA OCUPADA ASALARIADA ADULTA MAYOR, SEGÚN TENENCIA DE CONTRATO, 2017-2021
(Absoluto y porcentaje)



1/ Incluye locación de servicios, régimen laboral CAS y periodo de prueba.

Fuente: INEI – Encuesta Nacional de Hogares sobre Condiciones de Vida y Pobreza, 2017-2021.

Elaboración: MTPE – DGPE - Dirección de Investigación Socio Económico Laboral (DISIEL).

II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El resultado de análisis costo -beneficio, fluye un resultado positivo para la población.

En el siguiente cuadro detallamos los beneficios y costos identificados en la presenta iniciativa.

Beneficios

Entidad	Efectos Positivos	Sustento
---------	-------------------	----------

Estado	Contribuirá a que las instituciones públicas cumplan con sus metas y objetivos programados en los Planes Operativos Institucionales de las unidades ejecutoras del sector público,	El numeral 2.2 del Capítulo 3 de la "Guía para el Planeamiento Institucional" actualizado con Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 0055-2024/CEPLAN/PCD, la cual establece que la entidad debe elaborar y aprobar el POI multianual con la finalidad de orientar la asignación de recursos
Estado	no se interfieran en forma abrupta las actividades y prestación de servicios de las unidades ejecutoras al cesar un trabajador por edad bajo el régimen laboral 728	
Población	Permitirá satisfacer los servicios públicos en forma continua generando valor público.	

Costo

La presente iniciativa no genera gasto, por cuanto los fondos públicos para los Recursos Humanos del Sector Público (Trabajadores dentro del régimen 728) se programan en forma anual y dentro de un horizonte de tres años para el manejo responsable y sostenible de las finanzas públicas a través de una estimación precisa del costo de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, en esa línea, el artículo 9 de Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/53.01⁸, establece:

“Artículo 9°.- Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público.

9.1. El proceso de Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público se encuentra dentro del Proceso de Programación de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público

9.2. La Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público se refiere a la determinación del costo de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, incluyendo la proyección de los costos de aquellas medidas en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos, a ser implementadas por un periodo de tres años; así como la determinación de la cantidad máxima de plazas, puestos y posiciones mediante el “Marco Multianual de Plazas, Puestos y Posiciones”

9.3. La Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público, es revisada anualmente y modificada en caso haya cambios en cualquiera de los factores tomados en cuenta para su estimación. Asimismo, esta se encuentra alineada con las etapas y plazos de la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria regulados en el Decreto Legislativo N° 1440”.

⁸ Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/53.01, Aprueba Directiva N° 0005-2025-EF/53.01, “Directiva de Programación Multianual de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público y de la Gestión de Fondos Públicos para los Recursos Humanos del Sector Público”

<https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2369136-1>

En esa línea, respecto al trabajador del Estado que cesa o se jubila a los 70 años y puede continuar laborando hasta el mes de diciembre del año que cumple 70, no genera gasto por contar con programación presupuestal en forma anual.

III. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no colisiona ni afecta el ordenamiento constitucional y legal vigente.

Por el contrario, fortalece el principio de igualdad laboral establecido en el artículo 26 de la Constitución Política del Perú.

IV. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa está dentro del marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, siguiente:

DECIMA CUARTA POLÍTICA DE ESTADO

“Nos comprometemos a promover y propiciar, en el marco de una economía social de mercado, la creación descentralizada de nuevos puestos de trabajo, en concordancia con los planes de desarrollo nacional, regional y local. Asimismo, nos comprometemos mejorar la calidad del empleo, con ingresos y condiciones adecuadas, y acceso a la seguridad social para permitir una vida digna. Nos comprometemos además a fomentar el ahorro, así como la inversión privada y pública responsables, especialmente en sectores generales de empleo sostenible.

(...)”⁹

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA¹⁰

La presente propuesta de ley se enmarca en la Resolución Legislativa N° 006-2024-2025-cr, Resolución Legislativa del Congreso por la que se aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024-2025.

⁹ Políticas de Estado del Acuerdo Nacional. 14 acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.

[14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo - Website - Acuerdo Nacional](#)

¹⁰ Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, que aprueba la Agenda Legislativa para el Periodo Anual de Sesiones 2024 – 2025, publicado en el diario oficial El Peruano el 02 de noviembre de 2024.



- I. Democracia y estado de Derecho, 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, 21. Medidas de seguridad ciudadana referidas a vehículos y transporte.

- III. Competitividad en el País, 18. Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica. 75. Normativa referente a transporte.